



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 186-05-2024-MPT

Talara, veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro. -----

**VISTO:** El Expediente de Proceso N°00006352, de fecha 11 de abril del 2024, que contiene el Oficio N°510-2024-GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-430020141-430020145, de fecha 04 de abril del 2024, del Gobierno Regional de Piura; el Informe N°168-05-2024-SGDCYJ-MPT, de fecha 09 de mayo del 2024, de la Subgerencia de Desarrollo de la Educación, Cultura, deporte y Juventudes; el Informe N°223-05-2024-OAJ-MPT, de fecha 16 de mayo del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, al respecto señala que: "la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es órgano ejecutivo del Gobierno Local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Expediente de Proceso N°00006352, de fecha 11 de abril del 2024, que contiene el Oficio N°510-2024-GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-430020141-430020145, de fecha 04 de abril del 2024, del Gobierno Regional de Piura, en la cual se reitera el pedido de reconsideración de resolución de convenio, se sostiene:

- Que, con fecha 23.09.2020, la Municipalidad provincial de Talara, suscribió con el Gobierno Regional de Piura, el "Convenio de Cooperación Mutua, para el Funcionamiento del Centro de Salud Mental Comunitario". (...)
- Que, de acuerdo a la Cláusula quinta de dicho Convenio, éste tendrá un periodo de vigencia de 10 años contados a partir de su suscripción, estableciendo en su Cláusula cuarta, las obligaciones de las partes intervinientes, caso contrario acarrea la resolución del mismo. (...)
- Que, la resolución del Convenio es por incumplimiento de una o más cláusulas, y dicho "incumplimiento" debe estar debidamente motivado. (...)
- Que, el Gerente de Desarrollo Social Económico e Inclusión Social de la MPT, afirma que "al haberse cometido delitos de abuso sexual a un menor de edad, dentro de las instalaciones del local LA CASA DE LA JUVENTUD, ha generado el total rechazo de la población talareña".
- La Oficina de Asesoría Jurídica, debiendo conocer las citadas premisas normativas, jurisprudenciales y doctrinales, es que debió respetar ese "principio de presunción de inocencia", que mantiene toda persona y la inexistencia de fundamento legal y fáctico que avale lo vertido en el Informe N°270-09-2023-GDEIS-MPT, y el Informe N°687-10-2013-OAJ-MPT, y que conlleve a resolver un convenio que ha sido aprobado por Acuerdo de Concejo.

Sin perjuicio de que pos supuestos actos particulares se estaría cuestionando la buena imagen de mi representada, lo que va en desmedro de los usuarios que día a día visitan las instalaciones del Centro de Salud Mental Comunitario San Clemente, razón por la





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

que pido a su representada, se RECONSIDERE LA DECISIÓN DE RESOLVER EL CITADO CONVENIO. (...).

Que, a través de Informe N°168-05-2024-SGDCYJ-MPT, de fecha 09 de mayo del 2024, la Subgerencia de Desarrollo de la Educación, Cultura, deporte y Juventudes, manifiesta:

- Que, mediante Informe N°469-09-2023, de fecha 20.08.2023, la Subgerencia de Desarrollo, Cultura, Deporte, Juventudes, informa a la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, que se ha incumplido con el objetivo establecido en el presente Convenio, haciendo mal uso de las instalaciones, como lo es el local municipal, destinado para actividades recreativas, educativas, culturales, con proyección a la juventud; al haberse cometido delitos de abuso sexual a un menor de edad, dentro del local LA CASA DE LA JUVENTUD, generando un total rechazo de la población talareña. Asimismo, se señala que, la Municipalidad rechaza tajantemente todo tipo de violencia y agresión en los locales municipales, opinando que se debe solicitar la reversión por incumplimiento de Convenio, siendo la Municipalidad, la parte afectada.
- Asimismo, mediante Informe Legal N°687-10-2023-OAJ-MPT, de fecha 10.10.2023, el Jefe de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda: en base a los considerandos expuestos, 3.1. *Existe incumplimiento de la Dirección Subregional de Salud "Luciano Castillo Colonna", de la cláusula tercera y cuarta del Convenio de Cooperación mutua, entre la Municipalidad provincial de Talara y la Dirección Subregional de Salud "Luciano Castillo Colonna" – Sullana, para el funcionamiento de Salud mental comunitario de Talara, para atender problemas mentales.* 3.2. *En atención a la cláusula séptima del citado Convenio, debe cursarse comunicación por escrito a la dirección subregional de salud Luciano Castillo Colonna, con la anticipación de ciento veinte días pactada. Luego de ello, la dirección subregional de salud Luciano Castillo Colonna, deberá efectuar la devolución a la Municipalidad provincial de Talara, del inmueble Casa de la Juventud, ubicado en la parte de Talara Alta, a la altura de la avenida A, frente al grifo DEMEN, el cual fue cedido en uso temporal.*
- Que amparado en los informes descritos en los párrafos precedentes, mediante Oficio N°808-12-2023-ALC-MPT, de fecha 04.12.2023, se decide: RESOLVER POR INCUMPLIMIENTO, el Convenio de Cooperación Mutua, celebrado entre la Municipalidad provincial de Talara y la Dirección Subregional de Salud "Luciano Castillo Colonna".
- Que, mediante Oficio N°245-2024-GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-430020141, de fecha 21.02.2024, se solicita al Titular del Pliego, Reconsideración de la Resolución del Convenio, concluyendo, que la pretensión de la Municipalidad de resolver el Convenio, resulta ser una medida desproporcionada y lesiva a la buena imagen de la Subregión de Salud "Luciano Castillo Colonna", carente de sustento fáctico y jurídico, lo que va finalmente en desmedro de los usuarios que día a día hacen uso del Centro de Salud Mental Comunitario San Clemente, razón por la cual se debe requerir al burgomaestre de Talara, con la finalidad que se proceda a reconsiderar la decisión de Resolver el citado convenio.
- Que, con relación al principio de "Presunción de inocencia", invocado por el centro de salud mental, en su escrito de RECONSIDERACIÓN, esta Subgerencia manifiesta, que si bien es cierto, que el Centro de Salud Mental "San Clemente" se encontraría inmerso en una investigación judicial porque "presuntamente" uno de sus integrantes, en este caso el encargado en ese entonces (*fecha en que ocurrieron los presuntos hechos*), habría incurrido en un delito contra la libertad sexual en agravio de un menor dentro de edad, de las instalaciones de la Casa de la Juventud, para la emisión de la RESOLUCIÓN DEL CONVENIO, no se ha tomado en cuenta pronunciarse sobre la responsabilidad la situación jurídica del denunciado, ya que estas decisiones corresponden a las instancias judiciales correspondientes, sin embargo; se precisa, que la motivación y causa de la decisión, viene a ser la repercusión social existente, **ya que la sola denuncia pone en tela de juicio al Centro de Salud mental y sus integrantes**, causando desmedro, restando prestigio y confianza en su personal y sobre todo del edificio municipal CASA DE LA JUVENTUD, teniéndose como presunto lugar de los hechos y gracias a la mediatez e impacto público - social, que causó en la





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

provincia, **situación jurídica que vulnera el objeto del convenio, que es la Salud Mental**, lo cual se ha evidenciado, en nuestras visitas IN SITU a las instalaciones de esta Casa de la Juventud, en la que encontramos un ambiente, el cual era utilizado como consultorio del denunciado y que presuntamente sería considerado por el Ministerio Público como el lugar de los hechos, el mismo que se encuentra en situación de "LACRADO", lo que llama la atención a simple vista de los concurrentes y se condice con la poca afluencia de los usuarios a las instalaciones de esta Casa de la Juventud, para sus atenciones en el Centro de Salud mental, pese a ser gratuitas, conforme consta en las actas de visitas realizadas por esta Subgerencia; *"contrario sensu"*, tenemos que; la demanda de nuestros usuarios, crece cada día más por los servicios que brindamos y amerita tomar acciones, a fin de que se cumpla con el objetivo de la necesidad para la cual fue creada.

- Por lo que se concluye que, debe declararse: **IMPROCEDENTE OTORGAR RECONSIDERACION DE LA DECISIÓN DE RESOLVER EL CITADO CONVENIO**, y que tal como se requiere en la misma, se realicen las coordinaciones para que se dé inicio de la desinstalación y retiro del Centro de Salud Mental, para su entrega a esta entidad, teniendo en cuenta que el plazo otorgado V según lo establecido en la cláusula 8. Inciso 8.2, para ello, es de 120 días hábiles, **contados desde el 04 de diciembre de la primera notificación**, su vencimiento sería el día 27 de mayo del presente año.

Que, estando a puertas de iniciar el proceso de desinstalación y retiro del Centro de Salud Mental, esto es, el día 27 de mayo del 2024 y conforme a los fundamentos expuestos en su pedido de reconsideración, basados en la naturaleza de las necesidades de sus usuarios; se recomienda evaluar la posibilidad de ceder temporalmente un ambiente de la Entidad Municipal y de ser el caso coordinar con dicho centro de salud para su aceptación.

Que, mediante Informe N° 223-05-2024-OAJ-MPT de fecha 16 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica:

- Que, mediante Acta del Estado Situacional al local donde funciona el Centro de Salud Mental de fecha 12 de Marzo se ha podido comprobar, según la misma;
  - Poca afluencia de pacientes.
  - 06 ambientes sin uso y cerrados con candados.
  - Ambientes amplios con un solo personal sin pacientes.
  - La jefa encargada del establecimiento Lic. Alida Mejía Sánchez, manifiesta que a diario se realizan de 6 a 13 atenciones a personas que cuentan con citas.
  - Se entrevistó al vigilante, a quien se le pregunto si el uso del local es exclusivo del Centro de Salud Mental, manifestando que: ***"Si ha sido prestado a algunas empresas particulares como OMNILIFE y otros, así como a Centros Educativos"***
  - Se verifica que la infraestructura del bien, se encuentra en estado regular en deterioro, pese a que la encargada manifiesta que se ha realizado mantenimiento.

o Firmaron la misma: El Gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social; Subgerente de Desarrollo de Educación, Cultura y Deporte; Jefe del CSMC Lic. Alida Mejía Sánchez; Subgerente de Desarrollo Turístico y el regidor MPT: Nicanor Saavedra Rumiche.

- Que, mediante Acta de Visita a la casa de la Juventud, de fecha 09 de Abril se ha podido comprobar, según la misma;

- Se entrevistaron con la **Jefa del Centro de Salud Mental Comunitario** quien manifiesta: ***"Que se ha realizado el día de ayer un evento de la Empresa Petroperú, para el proyecto "Fortaleciendo Infancias Saludables" con público de adultos"***, se evidencia la realización del evento con la desinstalación de la decoración del personal que realizó el servicio.
- Se verificó que se encuentra un aula que tiene un letrero "Adolescente" se encuentra cerrado y la Licenciada manifiesta que; ***"Se encuentra lacrada por una investigación que se lleva a cabo en el Ministerio Público desde el mes de Setiembre del año pasado."***
- Se observó un rótulo de hoja bond con nombres de dos especialistas: Lic. Psic. Manuel Deivvy Rivera Pilco y Lic. Psic. Lorena Temoche Sócola, manifestando la





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Licenciada Alida Mejía: "El primero de los nombrados, es el profesional que se encuentra investigado por el delito contra la libertad sexual".

Firmaron la misma: Subgerente de Desarrollo de Educación, Cultura y Deporte; Jefe del CSMC Lic. Alida Evelyn Mejía Sánchez.

- Con las dos Actas de Visitas realizadas al local donde funciona el Centro de Salud Mental Comunitario, materia del Convenio, se ha evidenciado de manera fehaciente, el uso de las instalaciones del local, a favor de terceros y realizando actividades comerciales o de gestión en beneficio de terceros (*Empresa Omniflife, Petroperú*), propias de empresas privadas, perjudicando el uso público y los ingresos corrientes de la Municipalidad provincial de Talara, transgrediendo el cumplimiento de la CLAUSULA TERCERA: *Objetivo del Convenio*, el cual es establecer acuerdos para el desarrollo de actividades de cooperación mutua entre las partes con la finalidad de implementar una red de servicios de salud mental a fin de contribuir, con el desarrollo integral de la provincia de Talara, buscando con ello el mejoramiento del nivel de salud mental de la población y fortalecimiento de las redes sociales en el marco del modelo comunitario de atención en salud mental. Asimismo se ha incumplido la observancia de la CLAUSULA CUARTA del citado Convenio, la cual señala lo siguiente:

5.3. La Dirección de la Subregión de Salud "Luciano Castillo Colonna", se compromete a:

5.3.1. Realizar las funciones de Administración del Centro de Salud Mental Comunitario.

5.3.2. La contratación de los profesionales de Salud e implementación del mobiliario necesario para el desarrollo de las mencionadas actividades a realizarse en el Centro de Salud Mental Comunitario.

Esto es, que la selección y contratación de los profesionales de salud que estarían a cargo de las actividades que se desarrollarían en local de propiedad municipal, con el objeto de coadyuvar al objetivo de la suscripción del citado convenio, se encontraba a cargo de la Dirección Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna"; entendiéndose que debía asegurarse que el personal a contratar se encuentra calificado y óptimo en todos los aspectos para el desempeño adecuado del desarrollo de las actividades planteadas, así como la obligación de establecer los mecanismos de control que permitan su óptimo desarrollo. No obstante, es de conocimiento público la denuncia interpuesta contra uno de los profesionales de la Salud Mental contratado por la Dirección Subregional de Salud, corroborada por la Jefa del CSMC, en una de las visitas realizadas y que se plasmaron en Actas de Visita realizadas por ésta Entidad Edil, por el presunto delito de violación a un menor de edad en las instalaciones de propiedad municipal, que fueron cedidas para el desarrollo de actividades en el marco de la ejecución del Convenio suscrito, hecho que viene siendo investigado por las autoridades competentes.

Estando a lo expuesto, verificamos que existe motivo suficiente que permita identificar el incumplimiento de la Dirección Subregional de Salud "Luciano Castillo Colonna", sobre las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta del mismo, al no haber adoptado medidas rigurosas para la selección de personal a cargo del desarrollo de las actividades pactadas, ni se han adoptado medidas necesarias que disminuyan un riesgo de eventos como el sucedido en el presente caso; por lo que existiendo un alto riesgo de que pueda repetirse eventos de esta índole, **debe disponerse la Resolución del citado Convenio**, en los términos establecidos en la cláusula séptima.

Por lo que recomendamos, DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración planteado por la Dirección de la Subregión de Salud "Luciano Castillo Colonna", al no lograr desvirtuar los fundamentos que sustentan el Oficio N°98-02-2024-ALC-MPT, de fecha 12.02.2024, mediante el cual se **DA POR RESUELTO** el "Convenio de Cooperación Mutua entre la Municipalidad provincial de Talara y la Dirección Subregional de Salud – Luciano Castillo Colonna – Sullana, para el funcionamiento del Centro de Salud Mental Comunitario de Talara Alta para atender problemas mentales", en estricta aplicación de lo regulado en la cláusula séptima del acotado Convenio.

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20° de la N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

### **SE RESUELVE:**

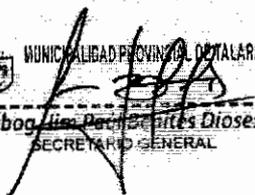
**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración planteado por la Dirección de la Subregión de Salud "Luciano Castillo Colonna", al no lograr desvirtuar los fundamentos que sustentan el Oficio N°98-02-2024-ALC-MPT, de fecha 12.02.2024, mediante el cual se **DA POR RESUELTO** el "Convenio de Cooperación Mutua entre la Municipalidad provincial de Talara y la Dirección Subregional de Salud – Luciano Castillo Colonna – Sullana, para el funcionamiento del Centro de Salud Mental Comunitario de Talara Alta para atender problemas mentales", en estricta aplicación de lo regulado en la cláusula sétima del acotado Convenio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR con lo dispuesto en la presente Resolución a la Dirección de la Subregión de Salud "Luciano Castillo Colonna", conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social dar cumplimiento a lo contenido en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
Abog. Lisa Patricia Diógenes  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
Arg. Sigifredo Juan Zárate Vite  
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA